



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15886

16/06/2020

39065

**AUTOR/A:** CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX)

#### RESPUESTA:

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 13 el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico. De esta forma, los costes del sistema eléctrico serán financiados mediante los ingresos del mismo establecidos normativamente. Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 13, define la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional como un coste del sistema eléctrico, por lo que deberá ser financiado mediante los ingresos del sistema eléctrico bajo el principio de sostenibilidad económica y financiera.

Adicionalmente, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece en su Disposición Adicional decimoquinta:

*“Desde el 1 de enero de 2014, los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica cuando se desarrollen en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, serán financiados en un 50 por ciento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos, la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente a cada año incorporará un crédito presupuestario destinado a cubrir la estimación provisional de los extracostes a financiar del ejercicio, así como, en su caso, el saldo resultante de la liquidación definitiva de la compensación presupuestaria correspondiente a ejercicios anteriores. Las compensaciones presupuestarias no tendrán la consideración de costes del sistema eléctrico [...]”.*

Por tanto, en la actualidad, el extracoste derivado de la actividad de producción de energía eléctrica en los territorios no peninsulares se financia equitativamente entre, por un lado, los Presupuestos Generales del Estado (PGE), y por otro, los ingresos del sistema eléctrico. El crédito presupuestario correspondiente no se considera un coste del sistema eléctrico, y por ello en la previsión de ingresos del sistema proveniente, entre otros, de las facturas satisfechas por los consumidores, no se considera esta cuantía.



Tal y como estipula la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y como se ha señalado, en los próximos PGE se consignará el crédito presupuestario correspondiente destinado a cubrir la estimación provisional del 50 por ciento del extracoste, así como el saldo resultante de la liquidación definitiva correspondiente a ejercicios anteriores.

Madrid, 27 de julio de 2020